 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000186
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 24/III-2023

Chihuahua, Chih., a 07 de septiembre de 2023

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000186, a tiempo me comuniqué con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 24 de agosto del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

1. **Descripción de la información solicitada:** Por medio de la presente, solicito la información pública relativa a los instrumentos de democracia directa a nivel estatal. Me gustaría saber cuándo se agregaron este tipo de instrumentos por primera vez en la constitución local, así como el número total de ejercicios presentados al congreso durante el periodo de 2018-2022, distinguiendo entre el tipo de instrumentos (consulta ciudadana, plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa ciudadana o equivalente), detalles (que buscaban consultar o presentar) fecha, resultado, promotores (si fueron activados por alguna autoridad, particular o grupo civil y cual) y legislación local aplicable para cada uno.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

2. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión


Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/403/23, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144423000186, en la cual solicita:

Por medio de la presente, solicito la información pública relativa a los instrumentos de democracia directa a nivel estatal. Me gustaría saber cuándo se agregaron este tipo de instrumentos por primera vez en la constitución local, así como el número total de ejercicios presentados al congreso durante el periodo de 2018-2022, distinguiendo entre el tipo de instrumentos (consulta ciudadana, plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa ciudadana o equivalente), detalles (que buscaban consultar o presentar) fecha, resultado, promotores (si fueron activados por alguna autoridad, particular o grupo civil y cual) y legislación local aplicable para cada uno.

En respuesta a lo solicitado, y en relación a cuando fue que aparecieron los instrumentos de democracia directa por primera vez en la constitución, tenemos que, mediante decreto No. 603-97 II D.P., aprobado el 30 de agosto de 1997, se incluye el principio de revocación del mandato popular y los servidores públicos a quienes les es aplicable, dándole al Instituto Estatal Electoral la responsabilidad del procedimiento y resolución de dicho principio.

Así mismo se agregaron los bandos de policía y buen gobierno y disposiciones administrativas de observancia general como actos de los ayuntamientos susceptibles de ser sometidos a referéndum, en la fracción V del artículo 64. De igual manera, procede la reforma al artículo 73, que aclara el concepto de referéndum en cuanto a sus efectos derogatorios o abrogatorios, y disminuye del 5% al 4% la cantidad de chihuahuenses solicitantes. A su vez, se le da competencia al Instituto Estatal Electoral para conocer de la solicitud de referéndum derogatorio o

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

abrogatorio de leyes. Así también con el plebiscito, el cual anteriormente, dicha competencia pertenecía al Tribunal Estatal Electoral.

Para una mejor visualización de la información proporcionada, se facilita el siguiente enlace al historial de reformas a la Constitución, en el cual se localiza lo antes mostrado, en el numeral 18, a fojas 9 y 10: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/reformas.pdf>

Así mismo se proporciona enlace al decreto 603-97 II D.P: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso5/24003.PDF>

En materia de iniciativas ciudadanas, del 2018 al 2022 no se han recibido en este H. Congreso del Estado.


Ahora bien, es importante señalar que en el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, se establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, entre otras, las siguientes:

- Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley. (énfasis propio)
- Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.
- Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud. (énfasis propio)
- Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley. (énfasis propio)
- Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
- Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

En ese sentido, queda claro que este H. Congreso del Estado carece de atribuciones para generar o poseer la información que se solicita, pues la competencia en materia de mecanismos de participación ciudadana esta conferida al Instituto Estatal Electoral.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de solicitudes, será necesario formule una nueva al organismo electoral de referencia.

Por último, en materia de normatividad aplicable se proporcionan los siguientes enlaces para su descarga en versión PDF:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	


Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 36, 64, fracción XXXVII y 93, fracción XVI: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, Capítulo IV, "De la Consulta", artículos del 185 al 188: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua: artículo 16, fracción III; Capítulo Quinto, "De los Instrumentos de Participación Política", artículos 17 al 60: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf>

III. Determinaciones

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

- (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
- (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.